

RELACIÓN NÚMERO 2.2

**RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA : MURCIA**

DIRECCION PROVINCIAL : **CARTAGENA****II. PERSONAL FUNCIONARIO**

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. CARTAGENA (MURCIA)							
PERSONAL FUNCIONARIO							
ROYO MOSQUERA, MARIA ESTHER	022946593	INSPECTOR MEDICO	FUNC. DE CARRERA	A C	19.556,46	27.178,73	46.735,19
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO					19.556,46	27.178,73	46.735,19
TOTAL D.PROV. CARTAGENA (MURCIA)					19.556,46	27.178,73	46.735,19
TOTAL II. PERSONAL FUNCIONARIO					19.556,46	27.178,73	46.735,19
TOTAL CARTAGENA					299.398,65	261.566,38	560.965,03

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios en materia asistencia sanitaria

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Desagregación por artículo

Euros 2008

Capítulo 1:	
Programa 2121:	
Artículo 12	712.178,43
Artículo 13	0,00
Artículo 15	48.333,97
Artículo 16	243.122,90
Total Capítulo 1	1.003.635,30
Capítulo 2:	
Programa 2121:	
Artículo 21	12.937,72
Artículo 22	132.206,42
Artículo 23	153,05
Artículo 25	600,75
Programa 2223:	
Artículo 21	0,00
Artículo 22	615,65
Artículo 23	0,00
Artículo 25	238.636,42
Total Capítulo 2	385.150,01
Capítulo 4:	
Programa 2223:	
Artículo 48	11.240,92
Total Capítulo 4	11.240,92
Capítulo 6:	
Programa 4591:	
Artículo 62	16.337,24
Artículo 63	38.120,23
Total Capítulo 6	54.457,47
Total Coste del Traspaso	1.454.483,70

11103 *REAL DECRETO 1084/2008, de 30 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia educativa, de empleo y formación profesional dirigida a desempleados, encomendados al Instituto Social de la Marina*

La Constitución, en el artículo 149.1.17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el artículo 149.1.7.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

En el artículo 149.1.30.^a de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, artículo que reconoce el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.3 que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social IMSERSO, sin perjuicio de que la determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectúen de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución.

El artículo 12.1.10 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral sin perjuicio de la competencia que corresponde al Estado, de conformidad con el artículo 149.1.7.^a de la Constitución, sobre la legislación laboral y la alta inspección, así como las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo.

Asimismo, el citado Estatuto de Autonomía, prevé en su artículo 16.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por otra parte, el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración, y dotado de personalidad jurídica.

Y el Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 19 de junio de 2008 el oportuno acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia educativa, de empleo y formación profesional dirigida a desempleados, encomendados al Instituto Social de la Marina, que eleva al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 19 de junio de 2008, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional dirigida a desempleados de los trabajadores del mar,

encomendados al Instituto Social de la Marina, que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones, y medios personales que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan, hasta entonces, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan el departamento citado, por parte del Instituto Social de la Marina, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre presupuestos generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de junio de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Doña Carmen Montero García-Noblejas y don José Alejandro Blázquez Román, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 19 de junio de 2008, se adoptó un acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia educativa, de empleo y formación profesional dirigida a desempleados, encomendados al Instituto Social de la Marina, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y el artículo 149.1.7.^a establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

En el artículo 149.1.30.^a de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, artículo que reconoce el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.3 que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social IMSERSO, sin perjuicio de que la determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectúen de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución.

El artículo 12.1.10 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral sin perjuicio de la competencia que corresponde al Estado, de conformidad con el artículo 149.1.7.^a de la Constitución, sobre la legislación laboral y la alta inspección, así como las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo.

Asimismo, el citado Estatuto de Autonomía, prevé en su artículo 16.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, que goza de personalidad jurídica y está adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración.

El Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribu-

yen sus Leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sobre la base de las anteriores previsiones, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostente y haga efectivas sus competencias en materia educativa, de empleo y formación profesional dirigida a desempleados encomendadas al Instituto Social de la Marina, por lo que se procede a aprobar mediante este acuerdo el traspaso de funciones y servicios en esta materia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que viene realizando el Instituto Social de la Marina en materia educativa, establecidas en el artículo segundo, apartado sexto.a) del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina.

Asimismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial, las funciones que viene ejecutando el Instituto Social de la Marina en materia de empleo (inscripción de demandantes, renovación de demandas, gestión de ofertas de trabajo, registro de contratos, orientación profesional), y formación profesional dirigida a desempleados.

Corresponderá, también, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la contratación, gestión, actualización y resolución de los acuerdos con Entidades e Instituciones que presten servicios en la Comunidad Autónoma.

A partir de la efectividad del traspaso de estas funciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se subrogará en los acuerdos en vigor entre el Instituto Social de la Marina y otros organismos y entidades, hasta su extinción.

Las funciones y servicios que se traspasan por este acuerdo se sujetarán a la legislación básica del Estado en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto del colectivo marítimo-pesquero, se sujetará en el ejercicio de las funciones traspasadas a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado español.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, receptora de las mismas, los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al acuerdo.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

La Administración del Estado seguirá ejerciendo las siguientes funciones:

1.º Promover, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal, cuantas acciones competen a éste, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, cuando se refieran a los trabajadores del mar.

2.º La elaboración de estadísticas de formación profesional marítima dirigida a desempleados, para fines estatales.

3.º Las que se desarrollen a través de los actuales Centros Nacionales de Formación Marítima que tienen

asignados objetivos especiales de investigación y de formación especializada en los ámbitos nacional e internacional.

4.º La atención a los marinos emigrantes en buques extranjeros y plataformas petrolíferas, tanto en el momento de su contratación como durante la realización de su trabajo y posterior repatriación.

5.º Las relaciones internacionales vinculadas a estas materias.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las siguientes funciones:

1. El intercambio de información y asistencia, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente en las materias que son objeto del presente traspaso, con arreglo a los términos que se especifiquen mediante convenio u otro instrumento que pueda pactarse entre ambas Administraciones. Respecto al mercado de trabajo, el intercambio de información y la cooperación permanentes se orientarán a un mejor conocimiento del mercado de trabajo que garantice la compensación de ofertas y demandas en todo el territorio del Estado, los principios de igualdad de derechos, libre circulación, no discriminación y trabajo en todo el territorio nacional para los trabajadores del mar.

2. El registro y tratamiento de la información derivada de las actuaciones relativas a las funciones de intermediación en el mercado de trabajo, garantizará en todo caso la transparencia y accesibilidad a la misma del Sistema Público de Empleo de los trabajadores del mar, estableciéndose una metodología de comunicaciones que permita una coordinación eficaz y que garantice un sistema de información nacional, cuya coordinación corresponde al Instituto Social de la Marina. Dicho sistema permitirá, en todo momento, la transparencia y vigencia de la información y la igualdad de acceso para los usuarios y gestores.

3. Al objeto de garantizar el actual nivel de utilización de las estadísticas para fines estatales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitará al Instituto Social de la Marina la información que le permita la elaboración de la estadística sobre el ejercicio de las funciones traspasadas, siguiendo las definiciones actuales o las que, en su caso, se establezcan en el convenio a que se refiere el apartado D).1 de este acuerdo, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, el Instituto Social de la Marina facilitará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la información elaborada sobre las mismas materias.

4. El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de los mismos.

5. El Instituto Social de la Marina, a través de sus actuales Centros Nacionales de Formación Marítima, o de aquéllos que tienen asignados objetivos especiales de investigación y de formación especializada de ámbito nacional e internacional, prestará el apoyo necesario a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de los programas formativos y técnicos que se precisen.

6. La creación por parte del Instituto Social de la Marina, de planes de ámbito estatal en las materias objeto del traspaso serán adecuadamente coordinadas con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Cualquiera otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Social de la Marina que corresponden a los servicios traspasados.

2. En el plazo de tres meses desde la efectividad de este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes patrimoniales afectados al Instituto Social de la Marina que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo figurar los inmuebles adscritos en el Balance de la Seguridad Social, en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social.

4. La Comunidad Autónoma disfrutará el uso de los bienes inmuebles de la Seguridad Social que se adscriben, debiendo hacerse cargo de todas las reparaciones necesarias en orden a su conservación, efectuar las obras de mejora que estime convenientes, ejercitar las acciones posesorias que, en defensa de los mismos, procedan en Derecho, así como subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a dichos inmuebles a partir de la fecha de efectividad del traspaso. En el caso de inmuebles compartidos, y hasta su total independización, los gastos comunes se repartirán proporcionalmente conforme a los criterios que se establecen en el acuerdo complementario número 1 al presente acuerdo.

5. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del patrimonio de la misma, a la Tesorería General en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, debiendo continuar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el abono de los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que afecten a los mismos, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso.

6. Las nuevas adscripciones de inmuebles a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no comprendidos en la citada relación adjunta número 1, se ajustarán al procedimiento que, por convenio, se establezca de acuerdo con la legislación básica del Estado.

En tanto no se formalice el citado convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles, autorizadas por el Consejo de Ministros, no precisarán de formalización mediante acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar para su constancia, custodia y archivo, a la Secretaría de la mencionada Comisión Mixta.

7. Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos transferidos, realizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se integrarán definitivamente en el Patrimonio de la misma, con respeto, en todo caso, de los derechos de suelo y vuelo de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que se arbitren de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil, hipotecaria y administrativa vigentes, se hagan efectivas tales finalidades, pudiendo instrumentarse a tal

efecto la celebración de convenios entre ambas Administraciones.

8. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la Tesorería General de la Seguridad Social adoptará las medidas pertinentes para que queden sin efecto las cesiones de uso de bienes inmuebles, en los que se presten servicios objeto de traspaso por el presente acuerdo, y que hayan sido realizadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u organismos o entidades dependientes de dicha Administración autonómica.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. En la relación adjunta número 2 se referencia nominalmente el personal adscrito a los servicios traspasados que pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, y las demás normas que en cada caso resulten aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en dicha relación.

2. Por el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 2008.

3. En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o rectificaciones en la referida relación de personal, éstas se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se eleva a 50.715,54 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas, del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autó-

nomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2008, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Asimismo, el Instituto Social de la Marina hará entrega a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la cantidad de seiscientos cincuenta mil euros (650.000,00€), por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo, para financiar obras a realizar en las Casas del Mar de Cartagena, Águilas, Mazarrón y San Pedro del Pinatar que se determinan en el acuerdo complementario número 2 que acompaña al presente acuerdo y a los acuerdos de traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria, y en materia de asistencia y servicios sociales, encomendados al Instituto Social de la Marina.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizará en el plazo de tres meses desde la fecha de efectividad de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

Los traspasos de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 2008.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 19 de junio de 2008.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Montero García-Noblejas y José Alejandro Blázquez Román.

**RELACION Nº1: BIENES INMUEBLES ADSCRITOS AL ISM OBJETO DE TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
EN MATERIA EDUCATIVA, DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DIRIGIDA A DESEMPLEADOS**

Dirección Provincial de Cartagena

Nº IDENTIFIC.	NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE A TRANSFERIR	SUPERFICIE TOTAL	TITULAR	TÍTULO JURÍDICO (Fecha)	OBSERVACIONES (*)
3002	CASA DEL MAR	Águilas c/ Explanada del Muelle, s/nº	Planta Alta (3 aulas y aula biblioteca)	286,85 m ²	1.198,63 m ²	TGSS	Compraventa (08/05/65) EDON (19/12/84)	Ayuntamiento de Águilas
3003	CASA DEL MAR	Mazarrón Puerto Pesquero, s/nº	Planta Alta completa	334,95 m ²	735,74 m ²	TGSS	Concesión Administrativa (05/06/87) Pendiente EDON	Dirección General de Puertos y Costas de la CARM. Vigencia de la concesión: 30 años.
3004	CASA DEL MAR	San Pedro del Pinatar- Lo Pagán Muelle- Playa de la Puntica s/nº	Planta Alta (3 aulas y almacén)	215,30 m ²	762,45 m ²	TGSS	Acta de Adscripción (18/12/77) EDON (02/01/85)	Patrimonio del Estado.

(*) Entidad de origen y fecha de reversión (en su caso)
EDON: Escritura pública de declaración de obra nueva

RELACION NÚMERO 2

RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL DIRIGIDA A DESEMPLEADOS QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

DIRECCION PROVINCIAL : CARTAGENA

I. PERSONAL FUNCIONARIO

RETRIBUCIONES

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
PEREZ ANDREU, ANGEL	022890994	DIR. LOCAL N.18	--	FUNC. DE CARRERA	A	C	11.654,72	15.326,20	26.980,92
TOTAL D.L. SAN PEDRO DE PINATAR							11.654,72	15.326,20	26.980,92
TOTAL I. PERSONAL FUNCIONARIO							11.654,72	15.326,20	26.980,92
TOTAL CARTAGENA							11.654,72	15.326,20	26.980,92

RELACIÓN NÚMERO 3
VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS
EN MATERIA EDUCATIVA, DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
(euros 2008)

CAPÍTULO 1

PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 12	23.866,90
ARTÍCULO 13	0,00
ARTÍCULO 15	8.556,27
ARTÍCULO 16	10.670,47
TOTAL CAPÍTULO 1	43.093,64

CAPÍTULO 2

PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 21	9.657,11
ARTÍCULO 22	20.373,12
ARTÍCULO 23	702,61
TOTAL CAPÍTULO 2	30.732,84

CAPÍTULO 4

PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 48	0,00
TOTAL CAPÍTULO 4	0,00

CAPÍTULO 6

PROGRAMA 3435	
ARTÍCULO 62	4.670,94
ARTÍCULO 63	10.898,87
TOTAL CAPÍTULO 6	15.569,81

TOTAL COSTE DEL TRASPASO	89.396,29
---------------------------------	------------------